

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
INTENDENTA



RESOLUCIÓN EXENTA (F.N.D.R.) N° 42,

COPIAPO, **15 OCT 2010**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 20.407 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2010, Resolución N° 01 de fecha 27 de enero de 2010 del Gobierno Regional de Atacama, artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, al **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, le corresponde gestionar la materialización del proyecto que más adelante se singulariza y la **DIRECCION REGIONAL DE SERVIU**, aceptó actuar como Unidad Técnica para su ejecución, suscribiendo el correspondiente convenio mandato con fecha 10 de septiembre de 2010:

CONSTRUCCIÓN RESTAURACIÓN PATRIMONIAL DEL ESPACIO CIVICO-INCA DE ORO
Código BIP 30063679

SUBTITULO	ITEM	ASIGNACION	CONCEPTO	MONTO M\$
31	02	001	Gastos Administrativos	M\$ 1.105
		002	Consultorias	M\$ 5.369
		004	Obras Civiles	M\$ 263.083
TOTAL M\$				M\$ 269.557

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, el convenio de fecha 10 de septiembre de 2010, suscrito entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y la **DIRECCION REGIONAL DE SERVIU**, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, y es el siguiente:

CONVENIO MANDATO

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVIU

En Copiapó, 10 de septiembre de 2010, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, representado por su órgano ejecutivo la Intendenta Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRAN**, ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "el Mandante"; y la **DIRECCION REGIONAL SERVIU** representada por su Director (S) don **JOSÉ TELLO FLORES** ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520, Copiapó, en adelante "la Mandataria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendenta Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable a la **DIRECCION REGIONAL DE SERVIU** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y

supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución, del Proyecto - Consultorías y Obras Civiles - del siguiente proyecto, que las partes declaran conocer y haber identificado previamente y cuyas denominaciones, asignaciones presupuestarias y montos totales y específicos es el siguiente:

CONSTRUCCIÓN RESTAURACIÓN PATRIMONIAL DEL ESPACIO CIVICO-INCA DE ORO Código BIP 30063679				
SUBTITULO	ITEM	ASIGNACION	CONCEPTO	MONTO M\$
31	02	001	Gastos Administrativos	M\$ 1.105
		002	Consultorias	M\$ 5.369
		004	Obras Civiles	M\$ 263.083
TOTAL M\$				M\$ 269.557

Ninguno de estos montos devengará reajustes, ni intereses legales.

Acuerdan los comparecientes que dentro de dicho concepto, el mandatario estará facultada para contratar el personal técnico y profesional que requiera para la gestión administrativa y técnica del proyecto.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume el Mandatario, actuará, por si misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la ejecución del proyecto, entre las que se encuentran comprendidos los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, el Mandatario hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente mandato, la personería jurídica de derecho público de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar el proyecto identificado con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultados en el proyecto que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación o del Ministerio de Planificación y Cooperación en su caso.

TERCERO: El mandante se obliga a:

- a.) Solventar los estados de pago que formule el mandatario.
- b.) Solventar los gastos administrativos que pueda demandar al Mandatario para el debido y oportuno cumplimiento del presente convenio, hasta el monto indicado precedentemente, para estos efectos, en la cláusula primera, de este instrumento respecto del proyecto, monto que - convienen las partes - se entenderá el máximo que pagará el mandante por dicho concepto y que no devengará reajustes ni intereses legales.

Corresponde a los gastos administrativos en que incurre el mandatario en el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado.

Comprende asimismo, los gastos asociados directamente con la ejecución del proyecto, en que incurra la mandataria, destinados al control y al seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución de éstos, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando el mandatario no cuente con dichos recursos, y que hayan sido recomendados técnicamente.

Teniendo presente las disposiciones legales vigentes los ingresos que se originen por la venta de antecedentes, en el caso que procediere cobrarlos, en el proceso de llamado a licitación, incrementarán los gastos administrativos, formando parte de ellos. Estos ingresos adicionales

deberán ser informados al mandante en las rendiciones mensuales, con los correspondientes comprobantes.

c) Solventar los gastos derivados de la consultoría y/o asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el proyecto y/o de su evaluación, durante la etapa de diseño, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar estas tareas, y se encuentren previamente recomendadas.

d) Solventar los gastos derivados de la ejecución de las Obras Civiles. Los que consisten en los gastos directamente relacionados con la ejecución física de los proyectos, así como también servidumbres de paso, ornamentos artísticos, redes para conexiones informáticas y las inversiones necesarias complementarias necesarias para que el proyecto pueda ser ejecutado.

CUARTO: El Mandatario asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del proyecto y deberá velar, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de los informes respectivos y toda la documentación correspondiente.

Conviene expresamente las partes que el Mandatario:

1º) Rendirá al mandante, mensualmente los gastos administrativos, consignando el monto, concepto y actividades que originaron cada uno de dichos egresos.

2º) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en los montos o partidas, el mandatario deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del mandante.

3º) Una vez finalizada la ejecución del proyecto que se haya contratado, el mandatario presentará formalmente, al Gobierno Regional, liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, el o a todos y cada uno de los contratos correspondientes

QUINTO: El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente mandato, debiendo el Mandatario dar todas las facilidades para permitir tal función.

SEXTO: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio-Mandato, se imputarán al ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO: El Mandante se obliga a pagar los estados de pago que le formule la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente cursado por la Unidad Técnica.

NOVENO: El Mandatario informará oportunamente al mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte al Contratista - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el mandante pueda adoptar las medidas del caso.

DÉCIMO: El Mandatario, a fin de velar por el interés público, deberá exigir la (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según corresponda, en su caso.

Será responsabilidad del mandatario el mantener vigentes las garantías antes señaladas.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

UNDÉCIMO: Convienen las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula QUINTA, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, el mandatario, enviará los siguientes antecedentes e información al mandante:

1° Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente convenio mandato.

2° Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del mandato, para lo cual tendrá un plazo no superior a cinco días hábiles.

3° Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar para contratar el proyecto. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4° Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las obras y consultorías contratadas.

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, convienen expresamente las partes que corresponderá al mandatario, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del proyecto, que por este convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que formalmente se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

DUODÉCIMO: Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el mandante y mandatario acuerdan que los oferentes por el sólo hecho de participar asumen, aceptan y se allanan a colaborar en forma efectiva y expedita para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente el proveedor y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y demás que la franqueen las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener del adjudicatario la acreditación previa de su cumplimiento y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, asumen y aceptan que – en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves del contratista a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar en conformidad a la ley laboral, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación con cargo a los pagos que se deba efectuar al adjudicado por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la ley de subcontratación, podrá exigir al adjudicatario la certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, quedando facultado, en caso de detectarse incumplimientos graves para actuar en conformidad a la ley laboral respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, la retención del pago de los servicios a cancelar al adjudicado.

DÉCIMO TERCERO: El plazo previsto o estimado para la ejecución del proyecto, será de dos años, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente mandato, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con el contratista y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que el mandatario informe al mandante sobre el término del diseño contratado, sea mediante la recepción definitiva del proyecto, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso.. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.

Sin perjuicio de ello terminará además por las siguientes causales:

- 1.º Por la revocación del mandante, existiendo causal debidamente fundada;
- 2.º Por la renuncia del mandatario, existiendo causal debidamente fundada y calificada por el mandante.

Sin embargo, las partes podrán poner término al contrato de común acuerdo en forma anticipada.

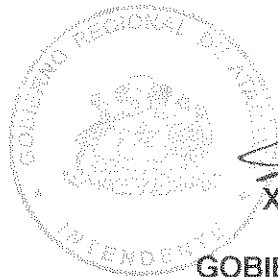
DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

DÉCIMO SEXTO: La personería de los otorgantes no se inserta por ser conocida de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder de el mandatario.

2.- IMPÚTESE los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 001,002 y 004, por concepto de Gastos Administrativos, Consultorías y Obras Civiles del presupuesto vigente del Gobierno Regional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



XIMENA MATAS QUILODRAN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCION

- 1.- Dirección Regional de Serviu
 - 2.- Jefe Div. Administración y Finanzas
 - 3.- División de Análisis y Control de Gestión
 - 4.- Jefe Departamento de Presupuestos
 - 5.- Asesoría Jurídica
 - 6.- Oficina de Partes
- XMQ/LMGT/CZB/mbb

CONVENIO MANDATO
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
Y
DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVIU

En Copiapó, 10 de septiembre de 2010, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, representado por su órgano ejecutivo la Intendente Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRAN**, ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante "el Mandante"; y la **DIRECCION REGIONAL SERVIU** representada por su Director (S) don **JOSÉ TELLO FLORES** ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520, Copiapó, en adelante "la Mandataria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable a la **DIRECCION REGIONAL DE SERVIU** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución, del Proyecto - Consultorías y Obras Civiles - del siguiente proyecto, que las partes declaran conocer y haber identificado previamente y cuyas denominaciones, asignaciones presupuestarias y montos totales y específicos es el siguiente:

CONSTRUCCION RESTAURACION PATRIMONIAL DEL ESPACIO CIVICO-INCA DE ORO Código BIP 30063679				
SUBTITULO	ITEM	ASIGNACION	CONCEPTO	MONTO M\$
31	02	001	Gastos Administrativos	M\$ 1.105
		002	Consultorías	M\$ 5.369
		004	Obras Civiles	M\$ 263.083
TOTAL M\$				M\$ 269.557

Ninguno de estos montos devengará reajustes, ni intereses legales.

Acuerdan los comparecientes que dentro de dicho concepto, el mandatario estará facultada para contratar el personal técnico y profesional que requiera para la gestión administrativa y técnica del proyecto.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume el Mandatario, actuará, por si misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la ejecución del proyecto, entre las que se encuentran comprendidos los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

[Handwritten signature]

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, el Mandatario hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente mandato, la personería jurídica de derecho público de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar el proyecto identificado con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultados en el proyecto que sirvió de base para el proceso de recomendación técnica económica favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación o del Ministerio de Planificación y Cooperación en su caso.

TERCERO: El mandante se obliga a:

a.) Solventar los estados de pago que formule el mandatario.

b.) Solventar los gastos administrativos que pueda demandar al Mandatario para el debido y oportuno cumplimiento del presente convenio, hasta el monto indicado precedentemente, para estos efectos, en la cláusula primera, de este instrumento respecto del proyecto, monto que - convienen las partes - se entenderá el máximo que pagará el mandante por dicho concepto y que no devengará reajustes ni intereses legales.

Corresponde a los gastos administrativos en que incurre el mandatario en el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado.

Comprende asimismo, los gastos asociados directamente con la ejecución del proyecto, en que incurra la mandataria, destinados al control y al seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución de éstos, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando el mandatario no cuente con dichos recursos, y que hayan sido recomendados técnicamente.

Teniendo presente las disposiciones legales vigentes los ingresos que se originen por la venta de antecedentes, en el caso que procediere cobrarlos, en el proceso de llamado a licitación, incrementarán los gastos administrativos, formando parte de ellos. Estos ingresos adicionales deberán ser informados al mandante en las rendiciones mensuales, con los correspondientes comprobantes.

c) Solventar los gastos derivados de la consultoría y/o asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el proyecto y/o de su evaluación, durante la etapa de diseño, siempre y cuando la institución que ha efectuado el proceso de licitación no cuente con el personal idóneo para ejecutar estas tareas, y se encuentren previamente recomendadas.

d) Solventar los gastos derivados de la ejecución de las Obras Civiles. Los que consisten en los gastos directamente relacionados con la ejecución física de los proyectos, así como también servidumbres de paso, ornamentos artísticos, redes para conexiones informáticas y las inversiones necesarias complementarias necesarias para que el proyecto pueda ser ejecutado.

CUARTO: El Mandatario asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del proyecto y deberá velar, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de los informes respectivos y toda la documentación correspondiente.

Convienen expresamente las partes que el Mandatario:

1º) Rendirá al mandante, mensualmente los gastos administrativos, consignando el monto, concepto y actividades que originaron cada uno de dichos egresos.

2º) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en los montos o partidas, el mandatario deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del mandante.

3º) Una vez finalizada la ejecución del proyecto que se haya contratado, el mandatario presentará formalmente, al Gobierno Regional, liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, el o a todos y cada uno de los contratos correspondientes

QUINTO: El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente mandato, debiendo el Mandatario dar todas las facilidades para permitir tal función.

SEXTO: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio-Mandato, se imputarán al ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO: El Mandante se obliga a pagar los estados de pago que le formule la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente cursado por la Unidad Técnica.

NOVENO: El Mandatario informará oportunamente al mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte al Contratista - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el mandante pueda adoptar las medidas del caso.

DÉCIMO: El Mandatario, a fin de velar por el interés público, deberá exigir la (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según corresponda, en su caso.

Será responsabilidad del mandatario el mantener vigentes las garantías antes señaladas.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

UNDÉCIMO: Conviene las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula QUINTA, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, el mandatario, enviará los siguientes antecedentes e información al mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente convenio mandato.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del mandato, para lo cual tendrá un plazo no superior a cinco días hábiles.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar para contratar el proyecto. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las obras y consultorías contratadas.

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, conviene expresamente las partes que corresponderá al mandatario, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del proyecto, que por este convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que formalmente se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

DUODÉCIMO: Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el mandante y mandatario acuerdan que los oferentes por el sólo hecho de participar asumen, aceptan y se allanan a colaborar en forma efectiva y expedita para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente el proveedor y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios

transitorio, ejerza su derecho a la información y demás que la franqueen las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener del adjudicatario la acreditación previa de su cumplimiento y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, asumen y aceptan que – en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves del contratista a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar en conformidad a la ley laboral, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación con cargo a los pagos que se deba efectuar al adjudicado por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la ley de subcontratación, podrá exigir al adjudicatario la certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, quedando facultado, en caso de detectarse incumplimientos graves para actuar en conformidad a la ley laboral respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, la retención del pago de los servicios a cancelar al adjudicado.

DÉCIMO TERCERO: El plazo previsto o estimado para la ejecución del proyecto, será de dos años, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente mandato, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con el contratista y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que el mandatario informe al mandante sobre el término del diseño contratado, sea mediante la recepción definitiva del proyecto, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso.. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.

Sin perjuicio de ello terminará además por las siguientes causales:

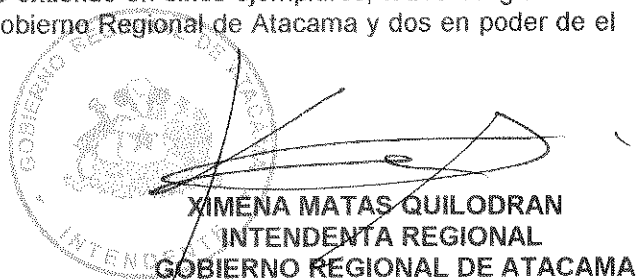
- 1.º Por la revocación del mandante, existiendo causal debidamente fundada;
- 2.º Por la renuncia del mandatario, existiendo causal debidamente fundada y calificada por el mandante.

Sin embargo, las partes podrán poner término al contrato de común acuerdo en forma anticipada.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

DÉCIMO SEXTO: La personería de los otorgantes no se inserta por ser conocida de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder de el mandante.



LMOT/CZB/mbb